

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que hasta la fecha, la entidad demandante no ha procedido a gestionar la notificación de unos de los codemandados, a saber, los señores Carlos Andrés Goez Ruiz y Orlando Banguero. A despacho para que provea. Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, Luis Fernando Álvarez Rodríguez y otros
Demandada	Carlos Andrés Goez, José Leonardo Perea Lenis, Rubén Darío Ruíz, Julián Góez Montoya, Orlando Banguero , Cooperativa de Transportes RS Cootrars y La Equidad Seguros O.C.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00147 00
Inter# 291	Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar la siguiente determinación:

Primero: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación de los señores **Carlos Andrés Goez y Orlando Banguero**, este último quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 15.369.906, y a quienes aún no se les ha notificado de la admisión de esta demanda, de manera conjunta con el auto admisorio de la misma, y de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De querer realizar la notificación a través de canal digital, deberá arrimar, PREVIAMENTE, la solicitud de que trata la última de las normas mencionadas, con el lleno de los requisitos allí establecidos, junto con los lineamientos establecidos por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, en lo que atañe a la acreditación del acuse de recibo.

El anterior requerimiento se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y en dicho sentido la parte demandante deberá acreditar dicha carga procesal dentro de los siguientes treinta (30)

días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de el decreto del desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 030



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO